

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		No. 0116-01-2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E. NIT. 800.179.870-2 Rep. Legal ALVARO ALVAREZ ERASO C.C. No 13.063.110 de Tuquerres	
CONTRATISTA	JAINER RODOLFO QUIÑONES PRECIADO C.C. No. 1.089.543.694	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRASLADO DE PACIENTES EN LA AMBULANCIA DESIGNADA POR EL HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.	
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (7.500.000)	
DURACIÓN	TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO(31) DE MARZO DE 2026	

Entre los suscritos a saber **MARYLIN ROSALES ARBOLEDA**, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.085.271.858** de Pasto actuando en calidad de representante legal del Hospital San Andrés E.S.E. cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 168 del 08 de junio de 2025, emanadas de la Gobernación de Nariño y Acta de Posesión No. 056 de 2025 debidamente facultado por el Estatuto de Contratación Acuerdo para celebrar y suscribir contratos, quien en adelante se denominara el HOSPITAL, de una parte y, de otra parte, **JAINER RODOLFO QUIÑONES PRECIADO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.089.543.694**, quien para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios asistenciales. **CONSIDERACIONES PREVIAS:** **a)** Que el Hospital San Andrés E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden departamental creado por ordenanza No. 078 de 07 de ENERO de 1995, emanada de la Asamblea Departamental de Nariño, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de mediana complejidad. **b)** Que el HOSPITAL, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, observando los principios de la función pública y de la contratación estatal. **c)** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación directa, EL HOSPITAL ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos, estudios de conveniencia y oportunidad, es decir, se cuenta con los documentos que se refiere el artículo 77 del decreto 2474 de 2.008. **d)** Que se trata de un contrato sujeto la modalidad de Contratación Directa según lo dispone el artículo **9 literal b numeral 11 del Estatuto de Contratación de la Entidad Resolución 0553 del 09 de junio de 2021**. **e)** Que, dentro de la planta de cargos de EL HOSPITAL, no se cuenta con personal suficiente para la prestación de servicios de Auxiliar de Enfermería y/o se trata de un fin específico, necesario para el funcionamiento de la entidad, que garantizará la oportunidad y eficiencia de la atención en salud de la población de Tumaco, **f)** Que, al cumplir LA CONTRATISTA con el requisito de idoneidad, se procede a la suscripción del presente contrato, el cual se registrará, en lo general, por las disposiciones contenidas la Ley 80 de 1993, las normas del Código Civil y **Estatuto de Contratación de la Entidad Resolución 0553 del 09 de junio de 2021**, **g)** Que al cumplir el contratista con el requisito de idoneidad, se procede a la suscripción del presente contrato, el cual se registrará, en lo general, por las disposiciones contenidas la Ley 80 de 1993, las normas del Código Civil y Estatuto de Contratación de la entidad Resolución 0553 de 09 de junio de 2021, **h)** Que EL CONTRATANTE no cuenta con personal de planta profesional suficiente para prestar el servicio que se contrata en la presente orden **i)** Que los estudios previos suscritos por Subdirección Científica, recomiendan a la gerente de Hospital San Andres la suscripción del presente orden de prestación de servicios. **j)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º, define: "Los contratos de prestación de servicios como los que *celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la*

administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones socia/es y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." **k)** Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, prevé que procederá la contratación directa: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales." **l)** Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, regula el procedimiento para la celebración de los contratos bajo la modalidad de contratación directa, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 en específico el que atañe al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, este último establece: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." **n)** Que a su turno el último inciso del Art. 2.2.1.2.1.4.1 precitado exige en los contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, la obligación de producir acto administrativo de justificación de contratación directa así: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)." **m)** En el caso que nos ocupa, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Técnicos Asistenciales como Auxiliar de Enfermería, puede celebrarse de manera directa, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y transcritas, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Que conforme a la jurisprudencia, respecto de los contratos de prestaciones de servicios, se ha dicho: "Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b) que requiera de conocimiento especializados de la labor (art. 32 L.80/93)....además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista pueda ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad". (Sentencia. Rad. IJ-0039 del Consejo de Estado. C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda. 18 de DICIEMBRE de 2003). **o)** Que de acuerdo con la misma jurisprudencia la relación que surge es la de una actividad coordinada entre el contratante y el contratista. **p)** Que, revisada la Hoja de vida del CONTRATISTA, cuenta con la experiencia, capacidad e idoneidad relacionada con el objeto contractual y está en capacidad de ejecutar la presente orden, según certificación que se adjunta. Por lo anteriormente expuesto, resulta razonable el dar inicio a la suscripción del presente contrato y en lo particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. - PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRASLADO DE PACIENTES EN LA AMBULANCIA DESIGNADA POR EL HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E., SEGUNDA.**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. Son obligaciones del HOSPITAL: **a)** Supervisar la ejecución del contrato a través de un servidor público de la entidad quien obrará como supervisor, para todos los efectos del presente contrato; **b)** Cancelar el valor generado por la prestación del servicio, conforme las condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato. **c)** Suministrar oportunamente toda la información y los materiales e insumos necesarios para el cumplimiento del contrato. **d)** Establecer los parámetros técnicos, dentro de los cuales se ejecutará el presente Contrato y facilitar el acceso a la información que sea necesaria, para la debida ejecución del contrato. **e)** Solicitar con la debida oportunidad los informes, conceptos y demás que requiera para la normal ejecución del contrato. **f)** Atender las inquietudes y sugerencias que presente LA CONTRATISTA, previa evaluación de las mismas. **g)** Las demás que se desprendan de la relación contractual, siempre y cuando se refieran al objeto contratado. 2. Son obligaciones de LA CONTRATISTA: **2.1. GENERALES:** LA CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga: **a)** Realizar actividades de AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL SERVICIO ASIGNADO. **b)** Responder por los daños o pérdida de los elementos y materiales que le entregue el HOSPITAL para la ejecución del contrato. **c)** Cumplir con las normas de bioseguridad implementadas por el HOSPITAL. **2.2. ESPECÍFICAS:** EL CONTRATISTA cumplirá de forma eficiente y oportuna las actividades detalladas a continuación de acuerdo a las programaciones, así: 1) Ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos financieros que por la prestación de servicios generen rentabilidad a la institución. 2) Atender apropiadamente y poner en práctica las guías integrales de atención, manuales de procedimiento de su profesión. 3) Utilizar y custodiar adecuadamente los equipos asignados para el desarrollo de sus actividades. 4) Cumplir con las normas de bioseguridad. 5) Cumplir con los protocolos y guías de manejo establecidos en el Hospital San Andrés E.S.E. 6) Valorar los pacientes hospitalizados, con una intensidad no menor a dos horas diarias, de lunes a domingo, incluyendo días festivos. 7) Todo servicio, procedimiento o actividad que se vaya a desarrollar en el cumplimiento del objeto de la presente orden, deberá estar relacionada en los registros institucionales y en los casos ambulatorios y electivos previamente facturados. 8) Realizar actividades como: informes de seguimiento, asistir a las reuniones que sea requerido, informes estadísticos, informe de productividad. 9) Afiliarse al sistema general de seguridad social en salud. 10) Cumplir los Reglamentos, Estatutos y Normas internas del HOSPITAL. 11) El profesional debe estar debidamente registrado para el ejercicio de la profesión ante la Oficina de División, Acreditación, Vigilancia y Control del IDSN. 12) Ejecutar con plena autonomía técnica y científica todas las actividades, procedimientos en intervenciones definidas en el objeto del contrato, con ética profesional. 13) Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley. 14) Ejecutar con plena autonomía técnica y científica todas las actividades, procedimientos en intervenciones definidas en el objeto del contrato, con ética profesional. 15) Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley. 16) Una vez legalizado el contrato el contratista está en la obligación de presentar mismo con todos sus anexos al interventor y a la Oficina Jurídica del HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE. 17) Las Glosas Generadas estarán a cargo del contratista y se descontarán al momento del pago. 18) Responder por todo daño que se cause a bienes y a terceros en la ejecución del contrato. 19) Las demás actividades afines al contrato. 20) Una vez legalizado el contrato el contratista presentará copia del mismo con todos sus anexos al supervisor y a la Oficina Jurídica de la HOSPITAL. 21) Las demás que puedan surgir en el cumplimiento del contrato 22) Cumplimiento del 95% en sus actividades 23) Presentar un (24) informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual. 25) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con

la normativa vigente. 26) Actualizar la hoja de vida en el SIGEP II, en caso de que, durante el plazo de ejecución contractual, se presenten modificaciones a la información inicialmente registrada en dicho sistema. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - El presente contrato tiene un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (7.500.000)** se efectuara el pago del servicio efectivamente prestados en mensualidades vencidas, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, Se presentará la cuenta de cobro dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en formato institucional, informe de actividades realizadas, certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago a seguridad social integral, según liquidación que se realizará cada treinta (30) días de servicios, y el pago durante los sesenta (60) días siguientes y constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **CUARTA. - DURACIÓN.** - La duración del presente contrato es TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO(31) DE MARZO DE 2026, previa suscripción del acta de inicio. **QUINTA. TÉRMINOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** - Si LA CONTRATISTA no allegare dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del Contrato, los documentos para la legalización del mismo, este se dará por terminado, pudiendo EL HOSPITAL suscribir contrato con otra persona. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma arriba mencionada, del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro REMUNERACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES, según CDP, que se anexa. **SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - LA CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en las causales señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. En el evento de causales sobrevinientes, las informará para efectos de terminación del contrato o cesión del mismo. **OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** - De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2º, del Artículo 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **NOVENA. MULTAS.** - La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del contrato, dará derecho al Hospital a imponer al CONTRATISTA multas diarias del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor total del contrato, hasta un tope máximo del veinte por ciento (20%). Su imposición se hará mediante resolución motivada expedida por la entidad contratante. **DECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** -En el evento de incumpliendo total del contrato, la contratante hará efectiva en contra del contratista una cláusula penal pecuniaria que se estipula en un veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal ingresará a la entidad y podrá ser tomada directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA, y si no fuera posible se cobrará por vía ejecutiva. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.** - LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** - En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual el CONTRATISTA recibirá por los servicios prestados, únicamente el valor determinado en la cláusula tercera. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para el pago por sus servicios prestados, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado a los sistemas de seguridad social integral. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO.** -Las partes acuerdan que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcialmente, de acuerdo a los requerimiento y necesidades de las partes, en cuyo caso se dejará constancia expresa y por escrito, de las causas que ocasionan esta situación. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la Ley y debidamente comprobadas y

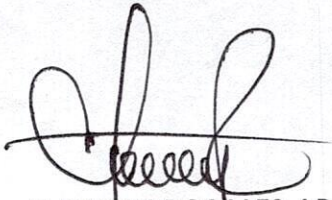
aceptadas por el HOSPITAL, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO, mediante la suscripción de un Acta en donde conste el evento causa, la fecha de inicio del mismo y la fecha de terminación de la suspensión acordada; sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El término de la suspensión acordada por las partes no da derecho a exigir indemnización, ni pago por otros conceptos. El Acta es un requisito sine qua non para que opere la suspensión. **DÉCIMA QUINTA. FORMA DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, por vencimiento del plazo, o por incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la prestación del servicio objeto de este contrato. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.** - El Subgerente de la Prestación del Servicio cumplirá las funciones establecidas en el Estatuto de Contratación de la entidad Resolución 0553 del 09 de junio de 2021, y las siguientes: 1). Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. 3). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 4). Verificar el cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5). Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 6). Informar a la oficina jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 7). Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 8). Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 9). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, con anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 10). Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el contrato. 11). En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 12). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 13). Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. 14). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: **A)** Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **B)** Afiliación y Pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **DECIMA OCTAVA-REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** - **A)** Copia de la Cedula de Ciudadanía del CONTRATISTA. **B)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente del CONTRATISTA. **C)** Certificado de Antecedentes Fiscales vigentes del CONTRATISTA. **D)** Certificado de Antecedentes Judiciales vigente del Contratista. **E)** Registro Único Tributario (RUT) vigente del CONTRATISTA. **F)** Afiliación y cotizaciones del CONTRATISTA a Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), cuyos aportes se harán en porcentaje equivalente el 40% del valor mensual del contrato. **G)** Copia del carné inmunización de Hepatitis. **H)** Hacén igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de Supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato, está sujeto a liquidación conforme al Estatuto de Contratación de la entidad Resolución 0553 del 09 de junio de 2021, y en todo caso se suscribirá acta de terminación y

certificación final de cumplimiento del contrato, para todos los contratos de prestación de servicios profesionales, una vez finalizado el mismo. **VIGÉSIMA.** - LA CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo del objeto del contrato, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Hospital, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la prestación del servicio, así como del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el Hospital y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al Hospital y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño) como domicilio contractual. Una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo.

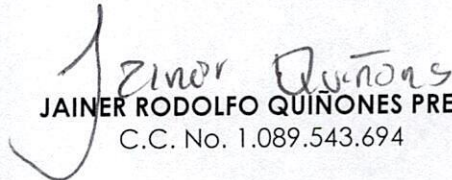
Para constancia se firma en San Andrés de Tumaco el 01 de enero de 2026.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA,



MARYLIN ROSALES ARBOLEDA
Gerente
Hospital San Andrés E.S.E.



JAINER RODOLFO QUINONES PRECIADO
C.C. No. 1.089.543.694

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	ERIKA DEL CARMEN TORRES CASTRO	ABOGADA-APOYO CONTRATACIÓN	

